



Carlos Charris Tete

Abogado

Calle 37 No. 41-32 Of. 311 Cel.: 315 749 1862

Barranquilla

Correo electrónico:

carloscharris1@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD.

E. S. D.

RADICADO: 2022-00202-00 RAD. S.I. CO2-2023-00142-01
PROCESO: CIVIL DE SEGUNDA INSTANCIA -EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMAR ARLEY GARCIA FRANCO.
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

ASUNTO: SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACION.

CARLOS CHARRIS TETE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C.No.12.615.856, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.63.726 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **WILMAR ARLEY GARCIA FRANCO**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia adiada 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad. Recurso admitido por su despacho mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2023 y notificado por estado el día 5 de diciembre de esta anualidad.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en el hecho de que la primera instancia negó la práctica de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte pasiva de la litis.

En efecto, señor juez, al momento de contestar la demanda la parte demandada solicito al despacho la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

1. Aportando un comprobante del último pago realizado por el demandado a la entidad demandante, recibido por el banco el día 02/10/19/ por valor de **\$1.3000.000 M/Cte.**

II. TESTIMONIALES

Con el fin de demostrar la veracidad de los argumentos esgrimidos al momento de contestar la demanda se solicitó al despacho el testimonio de las siguientes personas:

PIEDAD MARIA ZARABIA FANDIÑO y SHARON VERONICA PEÑA ZARABIA.

Se evidencia como yerro procesal dentro del fallo objeto del recurso de apelación, la negativa de la juez en primera instancia en torno a escuchar los testimonios solicitados en el escrito de contestación de la demanda, testimonios encaminados a verificar la veracidad de lo planteado al momento de contestar la presente demanda.

III. INTERROGATORIO DE PARTE al Dr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, en su condición de representante legal del Banco Popular.

IV. OFICIO

De igual manera se solicito a la A quo oficiar a la entidad demandante para que enviara a este proceso toda la información relacionada con los abonos realizados por mi mandante a la presente obligación.

Por otro lado, la Juez Tercera Civil Municipal de esta Ciudad para dictar sentencia en contra de las pretensiones del demandado, esgrimió entre otros, el siguiente argumento:

Si bien es cierto, la única excepción impetrada por el demandado es la de pago parcial, sea del caso resaltar que sobre esta no se aportó prueba alguna, ...

Sobre el particular me permití manifestar al despacho en su oportunidad, que entre las pruebas documentales la parte demandada aportó un comprobante del último pago realizado por el demandado a la entidad demandante por valor de **\$1.300.000 M/L**, recibido por el banco el día 02/10/19/. Este abono, realizado para esa fecha, no aparece relacionado en el histórico de pago aportado por el apoderado de la parte actora.

Ahora, teniendo en cuenta que el histórico de pago es una prueba que se presentó después de presentada la demanda (cuando debió presentarse con la demanda) se hacía necesario, antes de dictar sentencia, poner en conocimiento de la contraparte la nueva prueba allegada al proceso, para que ésta (la contraparte) manifestara si la aceptaba, controvertía o la rechazaba, ya que, según lo manifestado por mi mandante, los abonos relacionados allí no corresponden con los pagos realizados. Prueba de ello es que el abono realizado en el comprobante de pago aportado con la contestación de la demanda no aparece relacionado en el histórico de pago aportado por la actora.

Otra prueba que ameritaba debatirse es la relacionada con los **ALIVIOS POR COVID** entregados por el gobierno a raíz de la pandemia, con el fin de verificar si éstos fueron aplicados correctamente por la entidad bancaria ya que en el histórico de pago no aparece ninguna cifra abonada a capital y el despacho no hizo ningún pronunciamiento sobre el particular en la sentencia.

Se hace necesario oficiar a las entidades estatales o gubernamentales encargadas de estos asuntos con el fin de que aporten los decretos expedidos por el gobierno con el objetivo de verificar si los alivios por COVID entregados por el gobierno a los deudores bancarios fueron aplicados correctamente en el presente caso.

Por insignificante que sea la cifra que el demandante le desconozca al demandado ameritaba por parte del despacho abrir el negocio a pruebas, en busca de la verdad que debe guiar toda actuación judicial.

PETICION

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente solicito a su señoría se ordene **REVOCAR** la sentencia adiada 29 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, y, en su lugar se **DECRETE** la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada.

Del señor juez,
Atentamente,

Carlos Charris T.

CARLOS CHARRIS TETE.
C.C.No.12.615.856 de Ciénaga-Magd.
T.P.No.63.726 del C.S.J.